



Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)
CONSTRUCTORA LAUZANA S A S EN LIQUIDACIÓN

Dirección: Cr 7 No. 156 - 10 Of 1907
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación AUTO No. 1665 DEL 29 DE JULIO DE 2025
Expediente No: 1-2023-28410-1

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del AUTO No. 1665 del 29 de julio de 2025 "Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura Viviana Suárez Murcia - Contratista SIVCV
Aprobó: Cindy Lorena Mora Rodríguez - Profesional Universitario SIVCV
Anexos: 02 folios

AUTO No. 1665 DEL 29 DE JULIO DE 2025

Pág 1 de 3

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

**LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto **59 de 06 de febrero de 2024** este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA LAUZANA S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT 901.025.444-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO ROMERO SILVA** (o quien haga sus veces), por los hallazgos: **"1. Desprendimiento de elementos no estructurales de fachada", "2. Filtraciones en sótano de parqueaderos y empozamiento en terraza"**, respecto del proyecto de vivienda **EDIFICIO FONTINO P.H.**, ubicado en la Calle 22 K # 97 – 36 en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja **1-2023-28410 del 30 junio de 2023**, presentada por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** y al informe de verificación de hechos **23-886 del 28 de diciembre de 2023** actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2023-28410-1**.

El representante legal de la sociedad investigada se notificó del contenido del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No **59 de 06 de febrero de 2024**, a través de aviso de publicación en página web que obra en el expediente a folio 71 y 72, publicación que se dio desde el día 08 de abril de 2024 y hasta el día 12 de abril de 2024, surtiéndose la notificación al finalizar el día 15 de abril de 2024.

A su vez el Auto de Apertura anteriormente mencionado, fue comunicado al administrador (a) del proyecto de vivienda en cuestión a través de memorial con radicado 2-2024-11481 de fecha 15 de febrero de 2024, con acuse de recibido el día 16 de febrero de 2024, tal y como consta en el acta de entrega de comunicaciones oficiales para envío, obrante dentro del expediente.

Dentro del término establecido en el Auto **59 de 06 de febrero de 2024**, la sociedad investigada **NO** presentó Descargos, omitiendo ejercer su derecho de contradicción en esta etapa de la investigación administrativa.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

"Artículo 12°. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

(...)

Parágrafo 2°. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

PERIODO PROBATORIO

Como quedó dicho, el término de los "quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico" de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015 y que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto 59 de 06 de febrero de 2024.

Dentro del término establecido en el Auto 59 de 06 de febrero de 2024, la sociedad investigada **NO** presentó Descargos omitiendo ejercer su derecho de contradicción en esta etapa de la investigación administrativa.

Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:

En el presente caso, la investigada **NO** desconoció traslado dentro del término señalado en el Auto 59 de 06 de febrero de 2024 "Por el cual se abre una investigación administrativa", de manera que, al no ejercer su derecho de contradicción, no aportó ni solicitó pruebas, razón por la cual no se hará un pronunciamiento al respecto

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora; el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

- **Conclusión**

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA LAUZANA S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con **NIT 901.025.444-3**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ROMERO SILVA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos de conclusión** dentro de la investigación administrativa **1-2023-28410-1** adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA LAUZANA S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con **NIT 901.025.444-3**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ROMERO SILVA** (o quien haga sus veces) y/o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al administrador (a) del proyecto de vivienda **EDIFICIO FONTINO P.H.** y/o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Héctor Mauricio García Lozada Abogado Contratista - SICV 
Revisó Luz Inés Sandoval E/ Abogada Contratista - SICV 